



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo directo** número **16/2023**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** en el Estado de Tabasco, relacionado con el toca de apelación número **AP-012/2022-P-1**.
4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-087/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **160/2017-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-088/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen y, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, dependiente de la citada secretaría, por conducto del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la misma secretaría, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **279/2017-S-E (antes 409/2017-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-103/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y otros, por conducto del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha secretaría, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **160/2017-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-080/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **284/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-045/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso

administrativo número **890/2014-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-046/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **09/2018-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-082/2023-P-2**, interpuesto por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal de la parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **377/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-090/2023-P-2**, interpuesto por [REDACTED], por conducto de su administrador único, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **283/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-101/2023-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, Presidente Municipal y Dirección de Seguridad Pública, ambos del citado Ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **460/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo en revisión** número **140/2023**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** en el Estado de Tabasco, relacionado con el toca de apelación número **AP-003/2019-P-3**.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-100/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **025/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-107/2023-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **025/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-038/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **106/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-103/2023-P-3**, interpuesto por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **160/2023-S-4 y su acumulado 178/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Diligencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
19. Diligencias celebradas el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés; diligencias de comparecencia voluntaria levantadas el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés; escritos ingresados en fechas diecisiete y veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmados por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el **Ayuntamiento**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Constitucional de Paraíso, Tabasco y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.

20. Diligencia celebrada el día veinticuatro de noviembre dos mil veintitrés, entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**.
21. Escrito y oficio ingresados en fechas seis y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, firmados por el actor C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**.
22. Diligencias de comparecencia voluntaria fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]; relacionadas con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
23. Diligencias de fecha veintisiete noviembre de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; oficio número **38398/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el cuatro de diciembre del presente año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
24. Oficios recibidos el seis y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscritos por el licenciado [REDACTED] **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; escrito recibido en fecha treinta de noviembre del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED]; oficio con número **30641/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito, recibido el cuatro de diciembre del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2023-S-2**.
25. Oficio ingresado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
26. Diligencia de comparecencia voluntaria levantada el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés; oficio ingresado en fecha veintisiete de noviembre del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. **Héctor Morales García**.
27. Oficio número **28719-III**, signado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el veintiuno de noviembre del presente año, relacionado con el juicio de amparo **1534/2017-III** promovido por los CC. [REDACTED]; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
28. Oficio **657-P3** ingresado en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, relativo al juicio de amparo directo número **293/2022**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el toca de apelación número **AP-009/2022-P-2**.
29. Oficios **32953/2023**, **32954/2023**, **32955/2023**, **32956/2023** y **32957/2023**, ingresados en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, firmados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, relacionados al juicio de amparo **18/2018-III-B** promovido por [REDACTED].

ASUNTOS GENERALES

Primero.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.17-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO**

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- POR MANDATO DE LEY, NO LES ASISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LAS QUE SE LES HAYA DETERMINADO DAÑO PATRIMONIAL POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y QUE HUBIERE DADO LUGAR A UN PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS”.

Segundo.- De la propuesta de Tesis por Criterio Relevante **S.S/T.C.R.02-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera Ponencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- METODOLOGÍA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL”.**

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 46/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo directo** número **16/2023**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** en el Estado de Tabasco, relacionado con el toca de apelación número **AP-012/2022-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinte de mayo de dos mil diecinueve**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **493/2017-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por economía procesal, **se condena** al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, contados a partir de la firmeza del presente fallo, realice la **devolución de aportaciones de seguridad social y pago de gratificación** al C. ██████████*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, en los términos que marca el artículo **139, inciso b)** de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco abrogada, y, al C. ██████████ ██████████, la devolución de las aportaciones de seguridad social, conforme a lo dispuesto en citado artículo **139, inciso a).**

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **16/2023**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-012/2022-P-1** y del juicio **493/2017-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-087/2023-P-1**, interpuesto por el C. ██████████, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **160/2017-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de apelación interpuesto por el C. ██████████, parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-087/2023-P-1** y el original del juicio **160/2017-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-088/2023-P-1**, interpuesto por el C. ██████████, parte actora en el juicio de origen y, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, dependiente de la citada secretaría, por conducto del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la misma secretaría, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **279/2017-S-E (antes 409/2017-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las partes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **279/2017-S-E (antes 409/2017-S-4)**;

V.- Se instruye a la Sala instructora para que emita una nueva sentencia en la que:

1. Reitere todo lo que no fue materia de litis.
2. Reitere la nulidad del acto impugnado por la actora en su demanda, así como en la ampliación a la misma, y la imposibilidad de reinstalación al cargo que venía ocupando en la Policía Estatal de Caminos dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, así también, la condena al resarcimiento mediante el pago de la **indemnización constitucional, veinte días por cada año laborado y demás prestaciones** que venía percibiendo el actor, desde la fecha de su destitución, siete de agosto de dos mil nueve y **hasta por un periodo máximo de doce meses**, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
3. Tome como salario integrado mensual la cantidad de **\$6,022.30 (seis mil veintidós esos 30/100 M.N.)**, como obra en el recibo de pago correspondiente al periodo del uno al quince de julio de dos mil nueve, visible a foja 138 del expediente de origen.
4. Reitere la cuantificación de las prestaciones consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, con base en el salario integrado.
5. Cuantifique las prestaciones a las que tiene derecho el actor, con base en el recibo de pago correspondiente al periodo del uno al quince de julio de dos mil nueve, visible a foja 138 del expediente de origen.
6. Aclare si el actor tiene derecho a percibir las prestaciones consistentes en día del policía y del custodio, y día del agente de tránsito, y en caso de ser beneficiario de ambas, o de alguna de ellas, aclare de donde las obtuvo, así como el monto con el que se cuantifican.
7. Tome como antigüedad, en realidad, tiempo de servicio del actor, el periodo de tiempo de veintiún años, once meses y seis días
8. Con base en lo anterior, realice el cálculo respectivo a la **indemnización constitucional, veinte días por cada año laborado y demás prestaciones** que venía percibiendo el actor, **hasta por el plazo de doce meses**.
9. Reitere el requerimiento de pago a las autoridades demandadas.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-088/2023-P-1** y del juicio **279/2017-S-E (antes 409/2017-S-4)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-103/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Tabasco y otros, por conducto del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha secretaría, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **160/2017-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- **Ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, por las consideraciones expuestas en esta resolución.*

*III.- **Una vez que quede firme la presente resolución**, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-103/2023-P-3** y del juicio **160/2023-S-4** y su **acumulado 178/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-080/2023-P-1**, interpuesto por el **C. [REDACTED]**, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **284/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados** y **suficientes algunos** de los argumentos de reclamación planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **cinco de julio de dos mil veintitrés**, **donde se desechó la demanda por improcedente**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **284/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*V.- Se **instruye** a la Sala de Origen, para que **emita un nuevo acuerdo**, a través del cual:*

1) Admita la demanda promovida por el actor **C. [REDACTED]** en contra de la **negativa ficta** recaída a su escrito de requerimiento de pago, presentado ante las enjuiciadas el uno de octubre de dos mil veinte, por la cantidad de **\$9, 279, 293. 59 (nueve millones doscientos setenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 59/100)**, derivado del presunto incumplimiento del contrato de compraventa número **[REDACTED]** de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, y, **emplace** a juicio a las autoridades demandadas a quienes se les atribuye el acto impugnado (Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y de la Dirección y Administración de la citada secretaría), ordenando correrles traslado con las copias del escrito de demanda y anexos, para el efecto de que formulen su contestación en el plazo legal, y provea conforme a derecho, respecto de las pruebas ofrecidas por el accionante.

2) Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-080/2023-P-1** y del juicio **284/2023-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-045/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **890/2014-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.**- Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recursos de apelación.

SEGUNDO. - Resultó **improcedente** el recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés**, en la parte en que se tuvo por cumplida la **sentencia**, al no encuadrarse en ninguno de los supuestos del artículo 111 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TERCERO. - Resultó **procedente** el recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés**, en la parte en que se desechó el incidente de **ejecución(sic) y cumplimiento de sentencia**.

CUARTO.- Son, por una parte, **inoperantes** y por otra, **fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la parte actora en consecuencia;

QUINTO.- Se **confirma** el acuerdo de fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés**, en la parte en que se desechó el incidente de **ejecución(sic) y cumplimiento de sentencia** emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **890/2014-S-2**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEXTO. - Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-045/2023-P-2** y del juicio **890/2014-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-046/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **09/2018-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca la sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente número **009/2018-S-E**, por la Sala Especializada En Materia De Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

CUARTO.- En consecuencia, se **ordena la reposición del procedimiento del juicio de origen 009/2018-S-E**, a fin de que la Sala Especializada En Materia De Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realice lo siguiente:

- a) Se reponga el desahogo de la prueba pericial médica, para el efecto que el perito de la parte actora de contestación a todas y cada una de las preguntas del cuestionario precisado en el escrito inicial de demanda, exhibido por la parte actora, y que fue admitido por la Sala instructora mediante el acuerdo de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, y, en todo caso, para su desahogo, llevarse a cabo la revisión física de la persona, en la fecha y hora que señale la Magistrada instructora, ordenándose las providencias necesarias para su desahogo aplicando en todo momento la metodología perspectiva de género.
- b) Hecho lo anterior, dicte la sentencia definitiva que en derecho corresponda.
- c) Ello en la inteligencia que la reposición del procedimiento **no implica dejar insubsistentes las demás actuaciones realizadas en el juicio, ajenas a lo abordado en este fallo.**

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor¹, se confiere a la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

QUINTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-046/2023-P-2** y del juicio **09/2020-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-082/2023-P-2**, interpuesto por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal de la parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **377/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**PRIMERO.-** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco **resulto competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

¹ “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

TERCERO.- Son, **infundados por insuficientes** los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia;

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diecinueve de mayo dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **377/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-082/2023-P-2** y del juicio **377/2021-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-090/2023-P-2**, interpuesto por [REDACTED], por conducto de su administrador único, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **283/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se estiman **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente [REDACTED], por conducto de su administrador único, parte actora en el juicio principal y **revoca** el auto de desechamiento de fecha **siete de agosto de dos mil veintitrés**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, deducido del expediente número **283/2023-S-2**.

CUARTO. Se instruye a la **Segunda Sala** de este tribunal, para que en un plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, **admite** la demanda presentada por [REDACTED], por conducto de su administrador único y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, y siempre bajo la inteligencia que si durante la tramitación del juicio se exhiben mayores elementos probatorios que permitan advertir la naturaleza y origen del acto impugnado, pueda pronunciarse nuevamente en cualquier etapa del procedimiento sobre la procedencia del juicio.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **REC-090/2023-P-2** y del juicio contencioso administrativo **283/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-101/2023-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, Presidente Municipal y Dirección de Seguridad Pública, ambos del citado Ayuntamiento, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha catorce de agosto de dos mil

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **460/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO Son en su conjunto, parcialmente **fundados** pero **insuficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

CUARTO. Se confirma el el acuerdo recurrido de fecha **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, en específico, el punto **Sexto** en el que se tuvieron por **improcedentes (desechó)** las pruebas consistentes en la **confesional y declaración de parte a cargo del ciudadano** [REDACTED], emitido por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **460/2021-S-1**, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO. Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, y, remítanse los autos del toca **REC-101/2023-P-2** y del juicio **460/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo en revisión** número **140/2023**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** en el Estado de Tabasco, relacionado con el toca de apelación número **AP-003/2019-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, otros **inoperantes e infundados**, y finalmente, **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por la autoridad recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se modifica la sentencia interlocutoria recurrida de **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, dictada dentro del expediente **516/2007-S-3** y sus acumulados **517/2007-S-2**, **518/2007-S-1**, **519/2007-S-4**, **090/2009-S-1** y **534/2010-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, y se **condena** a las **autoridades demandadas** a pagar a favor de los CC. [REDACTED], las cantidades de **\$119,948.26 (ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 26/100)** y **\$1'494,158.35 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 35/100)**, respectivamente, salvo error u omisión aritmético, sobre las cuales las enjuiciadas deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta lo cual es una obligación legal en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los

programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses con venga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

VI.- Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán seguir actualizándose dichas cantidades.

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación con el juicio de amparo indirecto **1890/2022** y en cumplimiento a la ejecutoria dictada ahí y en el **amparo en revisión** número **140/2023**, así como en atención a los diversos oficios número **23632/2023** y **25016/2023** de fechas ocho y veintiocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés.

VIII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-003/2019-P-3** y del juicio del juicio **516/2007-S-3** y sus **acumulados 517/2007-S-2, 518/2007-S-1, 519/2007-S-4, 090/2009-S-1 y 534/2010-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-100/2023-P-3**, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, emitida en el juicio contencioso administrativo número **025/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, **en su conjunto, parcialmente fundados y suficientes** los agravios vertidos la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva de veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **025/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el último considerando de esta resolución.

V.- Se **instruye** a la Sala de origen, a fin que emita una **nueva sentencia**, en la que:

- 1) **Reitere** todo lo que no fue materia del presente recurso.
- 2) **Reitere** la **ilegalidad** del acto impugnado, así como del procedimiento administrativo que le dio origen, a luz de las consideraciones expuestas en el presente fallo.
- 3) **Prescinda** de analizar cuestiones relacionadas con el **fondo** del asunto, pues al haberse tramitado el procedimiento en la **vía incorrecta**, se actualizó un vicio procedimental insuperable, que impide dicho pronunciamiento por parte de este tribunal, ello también conforme a los razonamientos expuestos en este fallo.
- 4) **Prescinda** de condenar a las autoridades enjuiciadas a instaurar procedimiento alguno, aun en plena jurisdicción, dado que al tratarse de facultades discrecionales,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

no se puede impedir u obligar a actuar a la autoridad en determinado sentido; máxime cuando no existe un pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles** para que, una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-100/2023-P-3** y del juicio original **025/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-107/2023-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **025/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios vertidos las autoridades demandadas;

IV.- Sin embargo, atento a lo resuelto en el diverso toca de apelación **AP-100/2023-P-3** en esta misma fecha, se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada en el expediente **025/2022-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en los términos y para los efectos ahí precisados.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-107/2023-P-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-038/2023-P-3**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXX, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **106/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en la parte en la cual se desechó la demanda por lo que hace a la Dirección General de la Policía Estatal

de Caminos del Estado de Tabasco, dictado dentro del expediente número **106/2023-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

V.- Se instruye a la Sala Unitaria del conocimiento, para el efecto de que emita un nuevo auto a través del cual:

1. Ordene el emplazamiento de la **Dirección General de la Policía Estatal de Caminos**, a fin que formule su contestación a la demanda dentro del término legal para tal efecto, contraparte a quien reviste el carácter de autoridad demandada, por ser a quien se le atribuye, **por ley**, la emisión de uno de los actos impugnados consistente en la **multa administrativa** derivada de la boleta de infracción con número de folio **A-596895** de fecha **veinte de febrero de dos mil veinte**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.
2. En su caso, después de contestada la demanda por la referida autoridad, si se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el artículo 56 de la ley de la materia, otorgue término al accionante para que ejerza su derecho a la ampliación a la demanda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

VII.- Se **confirma** el **auto** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, en la parte en la cual se emplazó a juicio en su carácter de autoridad demandada al elemento de la **Policía Estatal de Caminos** adscrito a la **Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado**, dictado dentro del expediente número **106/2023-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

VIII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-038/2023-P-3** y del juicio **106/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-103/2023-P-3**, interpuesto por el **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco**, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **diez de agosto de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **160/2023-S-4** y su **acumulado 178/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- **Ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

III.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-103/2023-P-3** y del juicio **160/2023-S-4** y su **acumulado 178/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, entre

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el C. [REDACTED] y el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-018/2007-S-4. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual compareció el licenciado [REDACTED], apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento a la sentencia, exhibe el pago parcial correspondiente al mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés, a favor del actor [REDACTED], esto mediante el título de crédito (cheque), por la cantidad pactada, finalmente, solicitó que por estar próximo el cierre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el pago del mes de diciembre preferentemente esta autoridad lo señale para el catorce de diciembre del presente año.*

*A la misma diligencia acudió el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió de conformidad, salvo buen cobro, un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por el autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, y solicitó copia certificada de la citada diligencia.*

Manifestaciones que se tienen por realizadas para todos los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- *En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el **acta de número nueve (9), celebrada en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós**, aceptado por el ejecutante y, ante la petición expresa por parte del apoderado legal del ente condenado, este Pleno, tiene a bien señalar las **DIEZ TREINTA HORAS (10:30)** del día **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **diciembre** del año dos mil veintitrés; además porque tal fecha se fija conforme a la agenda llevada por este tribunal; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.*

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

*En tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] (PRESIDENTA MUNICIPAL), [REDACTED] (DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS), [REDACTED] (DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN) y [REDACTED] (DIRECTOR DE FINANZAS), todos pertenecientes al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades*

una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés; diligencias de comparecencia voluntaria levantadas el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés; escritos ingresados en fechas diecisiete y veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmados por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*"...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas en fechas diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, los CC. [REDACTED]; así como el autorizado legal de los últimos tres actores mencionados, licenciado [REDACTED].*

*Así, en la primera, segunda y tercera diligencias, en el uso de la voz, la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó una **prórroga** para realizar los pagos respectivos, en virtud de que su representada tiene que cubrir diversos adeudos por laudos, que es evidente y puede ser observado que su representado, ha actuado de buena fe, realizando pagos parciales a los actores en la presente causa, por ende, petición se señale nueva fecha y hora, preferentemente el día veintiocho de noviembre del año en curso, ya que su mandante se encuentra en la mejor disposición para cubrir los pagos programados a los actores.*

En respuesta a los argumentos vertidos por la apoderada legal del ente municipal, el ejecutante C. [REDACTED], sostuvo:

*"(...) Que en este acto, **solicito a su señoría se apliquen las multas respectivas a la parte demandada**, en virtud de repetidos incumplimientos al pago, toda vez que, recordemos que en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la parte demandada por medio de su representante legal se comprometió que en quince días finiquitaría el pago a mi persona y toda vez que en exceso ha fenecido*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dicho termino y prórroga solicitada por la demandada, pido a esta autoridad, se apliquen las multas respectivas y se les requiere el pago inmediato a las hoy demandadas (...)"

Por su parte, el licenciado [REDACTED], en representación de los actores CC. [REDACTED], manifestó, literalmente, lo siguiente:

"(...) Que en este acto solicito a esta autoridad y de conformidad con la disposición expresada por la apoderada legal de la entidad pública demandada, que señale a la brevedad posible y de conformidad con la agenda de esta autoridad que al respecto lleva para la administración de justicia, fecha y hora precisa y efectiva para que en la entidad pública exhiba el título de crédito en el que conste y haga pago en favor del ejecutante, de los emolumentos determinados en la sentencia definitiva e interlocutoria motivo de ejecución (...)"

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- De la misma manera, se da cuenta de las diligencias celebradas el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron de forma voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como los ciudadanos [REDACTED], ejecutante en el presente asunto.

En las dos diligencias, al concederle el uso de la voz la apoderada legal del ente municipal, en cumplimiento a los acuerdos de fechas veintinueve de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, exhibió los títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, ambos de fechas veintiuno de noviembre del presente año, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, como pago a cuenta de la totalidad de la condena decretada en la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en autos, por ello, solicitó se entregaran a los actores; por último, peticionó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por lo que, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$47,201.08 (cuarenta y siete mil doscientos un pesos 08/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,798.92 (dos mil setecientos noventa y ocho pesos 92/100), resultando la cantidad total de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.

Mientras que, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$47,201.08 (cuarenta y siete mil doscientos un pesos 08/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,798.92 (dos mil setecientos noventa y ocho pesos 92/100), resultando la cantidad total de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.

Asimismo, ambos ejecutantes en uso de la voz, manifestaron que a la brevedad de lo posible se continúe pagando los emolumentos determinados en la sentencia definitiva e interlocutoria motivo de ejecución, además solicitaron copia certificada de las diligencias.-----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, este Pleno precisa que la cantidad firme determinada a favor de los ejecutantes [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el diez de agosto de dos mil diecisiete, ascendía a las cantidades de **\$197,075.64**

(ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100) y \$486,006.52 (cuatrocientos ochenta y seis mil seis pesos 52/100), sobre los cuales se han realizado dos y tres pagos parciales a cada uno, respectivamente.

En el caso del actor C. [REDACTED], recibió los títulos de crédito (cheque) números [REDACTED], de fechas trece de abril y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, cada uno por las cantidades brutas de \$80,000.00 (ochenta mil pesos) y \$50,000.00 (cincuenta mil pesos); los que se deducen del monto de \$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100), obteniéndose el total de \$67,075.64 (sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)³, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al ejecutante.

Por su parte, el C. [REDACTED], ha recibido los títulos de crédito (cheque) números [REDACTED] de fechas trece de marzo, veinte de septiembre y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dos por las cantidades brutas de \$100,000.00 (cien mil pesos) y uno por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos). Montos que restados al adeudo señalado de \$486,006.52 (cuatrocientos ochenta y seis mil seis pesos 52/100), se obtiene el total de \$236,006.52 (doscientos treinta y seis mil seis pesos 52/100)⁶, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se adeuda al mencionado actor; en otro sentido, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas⁷ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello. - - - - -

Cuarto.- En seguimiento a las manifestaciones de las partes, este Pleno no soslaya el hecho que si bien el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, cubrió a los ciudadanos [REDACTED], pagos parciales en el presente mes de noviembre, lo cierto es que fue omisa en cubrir los pagos requeridos a favor de los CC. [REDACTED], pese a que en el acta número veinticinco (25) relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el cabildo municipal aprobó que los pagos restantes a favor de los ejecutantes en el presente asunto, quedarían sujetos en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por consiguiente, si en el caso en concreto, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, dictada desde el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, así como de la resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete, en la que se condenó a pagar a diversos ejecutantes entre ellos los CC. [REDACTED], los emolumentos que dejaron de percibir, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), Ingeniero [REDACTED] (Cuarto Regidor),

² Diligencia de pago de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, consultable a folios 844 a 858 de actuaciones.

³ 197,075.64 - 80,000.00 - 50,000.00 = 67,075.64.

⁴ Diligencia de pago de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, consultable a folios 752 a 773 de actuaciones.

⁵ Diligencia de pago de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, consultable a folios 1045 a 1061 de actuaciones.

⁶ 486,006.52 - 100,000.00 - 100,000.00 - 50,000.00 = 236,006.52

⁷ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Dra. [REDACTED] (Quinta Regidora), licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública) y licenciado [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades siguientes:

| Ejecutante | Cantidad |
|------------|--|
| [REDACTED] | \$236,006.52 (doscientos treinta y seis mil seis pesos 52/100) |
| [REDACTED] | \$190,711.24 (ciento noventa mil setecientos once pesos 24/100) ⁸ |
| [REDACTED] | \$114,151.28 (ciento catorce mil ciento cincuenta y un pesos 28/100) ⁹ |
| [REDACTED] | \$67,075.64 (sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100) |
| [REDACTED] | \$67,075.64 (sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100) |
| [REDACTED] | \$67,075.64 (sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100) ¹⁰ |

Quedando apercibidas las autoridades requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Quinto.- Glóse a sus autos los escritos ingresados en fechas **diecisiete y veintisiete de noviembre del presente año**, firmados por el licenciado [REDACTED]

⁸ Monto que resultó del desglose realizado mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del presente año, visible a fojas 862 y 863 de autos.

⁹ Monto que resultó del desglose realizado mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, visible a fojas 984 a 987 de autos.

¹⁰ Cantidades que resultaron a favor de los actores CC. [REDACTED], previo desglose realizado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, visible a fojas 1128 y 1129 de autos.

██████████, autorizado legal del ejecutante C. ██████████, a través de los cuales, medularmente solicita que se hagan efectivas las multas correspondientes, en virtud de que en la diligencia celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, no realizó el pago requerido en el acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, además porque en la referida diligencia, la autoridad, una vez más, se comprometió al realizar el pago el día veintiocho del presente mes, lo cual no ocurrió.

Señala que, las demandadas le han informado que existe con el tribunal un arreglo, por lo que para este año dos mil veintitrés ya no realizarán a su representado pago alguno, ante tal situación peticiona que a la brevedad de lo posible este Pleno cite una fecha y hora próxima del presente año.

Al respecto, por el momento **no ha lugar** a imponer multa alguna a los integrantes del ayuntamiento condenado, habida cuenta que el ente municipal a través de sus apoderados legales durante la etapa de ejecución y en el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con la finalidad de cumplimentar la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, así como la resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete, ha realizado diversos pagos a los actores e incluso esta autoridad ha ordenado el archivo por alguno de ellos, como se detalla a continuación:

1. El C. ██████████, el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, recibió la cantidad bruta de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, ordenándose el **archivo** del asunto por cuanto hace al actor señalado en el acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

2. Por su parte, el C. ██████████, el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, recibió la cantidad bruta de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

3. Mientras el actor C. ██████████, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, recibió la cantidad bruta de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**,

*Ordenándose el **archivo** del asunto por cuanto hace a los actores señalados en los números del 1 al 3 en el acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

4. También el C. ██████████, el nueve de diciembre de dos mil veintidós, recibió la cantidad bruta de **\$97,075.64 (noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)** y el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, recibió un segundo pago por la cantidad bruta de **\$99,999.00 (noventa y nueve mil noventa y nueve pesos)**, ordenándose el **archivo** del asunto por cuanto hace al actor señalado en acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

5. De la misma forma, el C. ██████████, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**.

6. El C. ██████████, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**; el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, recibió un segundo pago por la cantidad bruta de **\$77,076.64 (setenta y siete mil setenta y seis pesos 64/100)** y el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, recibió el tercer pago por la cantidad bruta de **\$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos)**.

*Ordenándose el **archivo** del asunto por cuanto hace al actor referido en el punto 6, en el auto de treinta de junio de dos mil veintitrés.

7. Asimismo el C. ██████████, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**; el veintiséis de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

septiembre de dos mil veintitrés, recibió un segundo pago por la cantidad bruta de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**.

8. Igualmente el C. [REDACTED], el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)** y el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, recibió un segundo pago parcial por la cantidad bruta de **\$117,075.64 (ciento diecisiete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

*Ordenándose el **archivo** del asunto por cuanto hace al actor referido en el punto 8, en el auto de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

9. A la par el C. [REDACTED], el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**; y el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, recibió un segundo pago por la cantidad bruta de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.

10. Del mismo modo, el actor C. [REDACTED], el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**.

11. Al actor C. [REDACTED], el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**.

12. También, el ejecutante C. [REDACTED], el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**, y el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, recibió un segundo pago por la cantidad bruta de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.

13. Al actor C. [REDACTED], el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$82,924.36 (ochenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 36/100)**.

14. Mientras que al C. [REDACTED], el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, recibió la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)** y el trece de julio de dos mil veintitrés, recibió una segunda cantidad bruta de **\$117,075.64 (ciento diecisiete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

*Ordenándose el **archivo** del asunto por cuanto hace al actor referido en el punto 14, en el proveído de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Las anteriores circunstancias, ponen en evidencia que ningún arreglo existe entre este tribunal y el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, pues contrario a lo que afirma el ocurso, dicho ente municipal no se ha situado en los supuestos de omisión o contumacia, máxime que en el caso concreto como se advirtió la autoridad ha concretado durante el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, pagos parciales a favor de los actores, los cuales en un principio eran catorce, quedando únicamente seis de ellos - señalados en el requerimiento efectuado en el punto **Cuarto** del presente proveído-, en consecuencia, esta Sala Superior estima que en el presente cuadernillo de ejecución, por el momento, no procede ordenar la efectividad de la multa, en tal tesitura, el compareciente **deberá estarse** a lo determinado en el presente acuerdo, solicitándose, en lo subsecuente, se dirija con respeto ante este tribunal, en términos del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹¹, so pena que se proceda con las sanciones ahí establecidas...”-----

¹¹ **Artículo 12.**- Para mantener el respeto y el orden en el Tribunal, los Magistrados podrán imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento de Multa o Arresto;

II. Expulsión del Tribunal, aun con el auxilio de la fuerza pública;

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día veinticuatro de noviembre dos mil veintitrés, entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Visto el cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que las partes en el juicio contencioso administrativo del cual deriva el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, no hicieron valer impugnación alguna en contra de la resolución interlocutoria de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, en la cual se determinó la actualización por el monto de **\$337,536.21 (trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 21/100)**, no obstante encontrarse debidamente notificados; en consecuencia, dicha determinación se encuentra **firme**, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -*

***Segundo.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual acudió el C. [REDACTED], ejecutante en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, igualmente, la licenciada [REDACTED] apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, manifestando que por cuestiones administrativas, le era imposible sustituir el título de crédito (cheque) [REDACTED], de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por uno de fecha más reciente, por lo que refiere que su representada se encuentra en la mejor disposición de dar cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, solicitando se hiciera entrega del título de crédito (cheque) antes señalado por el monto de **\$932,916.76 (novecientos treinta y dos mil novecientos dieciséis pesos 76/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$308,204.06 (trescientos ocho mil doscientos cuatro pesos 06/100), que hace el total de **\$1 241,120.82 (un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 82/100)**, el cual se realiza como pago parcial, solicitando se tenga en vías de cumplimiento a su representada.*

*Seguidamente, al concederle el uso de la voz al C. [REDACTED], quien, por conducto de su autorizado legal, el licenciado [REDACTED], manifestó que **aceptaba** el título de crédito (cheque) consignado por la autoridad como abono parcial del periodo comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil cinco al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, así como en los términos establecidos en el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, finalmente, peticionó se continúe con el requerimiento de pago por la cantidad líquida restante.*

*Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse al contenido del mismo.** - - - - -*

III. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA; y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Las multas se harán efectivas por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. Dicha Secretaría informará al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

El Tribunal podrá dejar sin efectos las multas impuestas, siempre y cuando verifique que la parte sancionada se haya colocado en el supuesto de cumplimiento, en relación al acto que dio origen a la medida dictada, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], se precisa que mediante sentencia definitiva, emitida el **dieciséis de agosto de dos mil doce**, así como su interlocutoria de fecha **siete de diciembre de dos mil dieciocho**, se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de **\$1'241,120.82 (un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 82/100)**, visto que en la diligencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, cubrió el pago parcial requerido a favor del ejecutante, mediante título de crédito (cheque) número [REDACTED]¹², de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por el periodo comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil cinco al treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Por lo cual, es pertinente aclarar que mediante sentencia interlocutoria de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, se realizó la cuantificación de salarios y demás prestaciones por el periodo comprendido del **uno de diciembre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintidós**, cantidad que fue actualizada a favor del C. [REDACTED], misma que se encuentra **firme**, dada su falta de impugnación, por el monto de **\$337,536.21 (trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 21/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.**-----

Cuarto.- Atento a lo antes precisado, toda vez que el cumplimiento y eficacia a la sentencia definitiva firme y su interlocutoria, no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los numerales 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. [REDACTED] (Tercer Regidor), C. [REDACTED] (Cuarto Regidor) y C. [REDACTED] (Quinta Regidora)**, así como al **Lic. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo, y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$337,536.21 (trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 21/100)** o bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor del citado ejecutante...**-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del Escrito y oficio ingresados en fechas seis y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, firmados por el actor C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, respectivamente; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Se tiene por recibido el escrito de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el ejecutante C. [REDACTED], quien en desahogo a la vista

¹² El monto total requerido es \$1'241,120.82 (un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 82/100).

ordenada en el acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, manifiesta que la autoridad reconoce en su oficio de nueve de octubre del presente año, el adeudo por la cantidad de **\$5'210,086.48 (cinco millones doscientos diez mil ochenta y seis pesos 48/100)**, diverso al de **\$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, solicitando que al momento que se dicte la resolución, se tomen en cuenta todas y cada una de las manifestaciones expuestas en los recursos de ampliación de planilla, así como el presente acuerdo.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena dar vista a las autoridades demandadas, corriéndoles traslado con el escrito de contestación, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto. -----

Segundo.- Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés firmado por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, mediante el cual, a nombre del **Ayuntamiento, Presidenta Municipal, Director de Contraloría, Director de Seguridad Pública**, así como la **Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública**, todos del referido ente municipal, comparece para dar cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés y manifiesta que al estar por concluir el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, únicamente se programará un pago en el mes de diciembre del presente año, a favor del ciudadano [REDACTED], como detalla en la tabla inserta en su oficio de cuenta:

| EXP. | ACTOR | ESTADO PROCESAL | AUTORIDAD QUE CONOCE | MONTO A PAGAR | FECHA DE PAGO | PAGO PARCIAL |
|--------------|------------|-----------------|-------------------------------------|-----------------|-------------------|---------------|
| 810/2014-S-1 | [REDACTED] | SENTENCIA | TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA | \$ 1'783,958.22 | 12 DICIEMBRE 2023 | \$ 100,000.00 |

Sostiene que una vez aprobado el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se presentará la calendarización correspondiente, por ello, **bajo protesta de decir verdad**, a nombre de sus representadas se compromete a cumplir con el pago del mes de diciembre en la fecha indicada, sin que lo anterior se considere un desacato al requerimiento efectuado por parte de esta autoridad, ya que existe la voluntad de la actual administración del **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, para dar cumplimiento.

En torno a lo expuesto, dígame a la compareciente que deberá estarse a lo proveído en el presente auto.-----

Tercero.- Atento al punto que antecede, en aras de velar por la plena ejecución de la sentencia y, ante la petición expresa por parte de la apoderada legal del ente condenado, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad; además porque tal fecha se fija conforme a la agenda llevada por este tribunal; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de comparecencia voluntaria fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; relacionadas con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas de manera voluntaria en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, todos de fecha veintiocho de noviembre del presente año y de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, solicitando se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, asimismo, petición que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando pago parcial, así como que se dé vista al juicio de amparo número **1113/2015-II**, del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado y se le expidan copias certificadas de las diligencias.*

Así, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$7,938.53 (siete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100)**, que hace el total de **\$107,938.53 (ciento siete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100)**.

En la segunda diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$7,938.53 (siete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100)**, que hace el total de **\$107,938.53 (ciento siete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100)**.

En la tercera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], por el importe de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$7,938.53 (siete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100)**, que hace el total de **\$107,938.53 (ciento siete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100)**.

Por otro lado, se tuvo a la autoridad manifestando en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria número **84/EXT/14-11-2023**, realizaba único pago parcial correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, asimismo, presentó los comprobantes fiscales digitales (CFDI) respectivos; de igual manera, peticionó se tuviera a su representada en vías de cumplimiento; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el **desglose** correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha cubierto los pagos parciales, aprobados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **84/EXT/014-11-2023**¹³, para el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, únicamente por cuanto hace a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], de acuerdo a lo siguiente:

En tal sentido, respecto al actor [REDACTED], a la cantidad de **\$1'610,940.05 (un millón seiscientos diez mil novecientos cuarenta pesos 05/100)**, se le debe restar el pago por la cantidad bruta de **\$107,938.53 (ciento siete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100)**, resulta el monto total de **\$1'503,001.52 (un millón quinientos tres mil un pesos 52/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**

Luego, en relación al actor [REDACTED], a la cantidad de **\$1'556,429.75 (un millón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 75/100)**, se le deben restar el pago por la cantidad bruta de **\$107,938.53 (ciento siete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100)**, resulta el monto total de **\$1'448,491.22 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 22/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**

Ahora bien, en relación al actor [REDACTED], a la cantidad de **\$1'604,353.70 (un millón seiscientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100)**, se le deben restar el pago por la cantidad bruta de **\$107,938.53 (ciento siete mil novecientos treinta y ocho pesos 53/100)**, resulta el monto total de **\$1'496,415.17 (un millón cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos quince pesos 17/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**-----

Tercero.- En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED]

¹³ Mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 84/EXT/14-11-2023**, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó la **reasignación de recursos de pagos no aceptados** en el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

■■■■■ (Directora de Programación) y DOCTOR ■■■■■ (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los CC. ■■■■■, la cantidad total de **\$1'503,001.52 (un millón quinientos tres mil un pesos 52/100)**, al C. ■■■■■, la cantidad total de **\$1'448,491.22 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 22/100)**, al C. ■■■■■, la cantidad total de **\$1'496,415.17 (un millón cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos quince pesos 17/100)**, o bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, la cantidades que a la presente fecha adeudan a los ejecutantes, habida cuenta que respecto a estos tres ejecutantes ya fueron cubiertos en su totalidad los pagos programados para el presente ejercicio fiscal; quedando apercebidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- Ahora bien, se le hace saber a las partes, que al haber comparecido de manera voluntaria; dígasele que la entrega de las copias certificadas solicitadas, se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas¹⁴ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

Quinto.- Finalmente como lo solicita el licenciado ■■■■■, ■■■■■, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1113/2015-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo, a través del cual, se da cuenta de las diligencias celebradas el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar..."- - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha veintisiete noviembre de dos mil veintitrés, de los actores CC. ■■■■■

¹⁴ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

[REDACTED]; oficio número **38398/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el cuatro de diciembre del presente año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*"...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED] [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, todos de fecha trece de noviembre del presente año y de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, solicitando se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en específico, del mes de **diciembre**, asimismo, peticionó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el onceavo pago parcial, así como que se dé vista al juicio de amparo número **1113/2015-II**, del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado y se le expidan copias certificadas de las diligencias.*

Así, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,028.21 (dos mil veintiocho pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,304.36 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 36/100)**.

En la segunda diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por un importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, que hace el total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100)**.

En la tercera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], por el importe de **\$17,802.03 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 03/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, que hace el total de **\$20,516.32 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 32/100)**.

En la cuarta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, que hace el total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**.

En la quinta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,106.01 (quince mil ciento seis pesos 01/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos)**, que hace un total de **\$17,088.01 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 01/100)**.

En la sexta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pesos 08/100), resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, que hace el total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**.

En la séptima diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, que hace el total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**.

Finalmente en la octava diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, que hace el total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**, todos lo anteriores, salvo buen cobro, solicitando se calendarice las cantidades restantes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Por otro lado, se tuvo a la autoridad manifestando en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria número **53/EXT/11-01-2023**, realizaba el último pago parcial correspondiente al mes de **diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, solicitando se le tenga en vías de cumplimiento; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el **desglose** correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ha cubierto los once¹⁵ pagos parciales, aprobados en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, para el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, únicamente por cuanto hace a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], de acuerdo a lo siguiente:

Respecto al actor [REDACTED], a la cantidad de **\$1'268,986.97 (un millón doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 97/100)**, se restan once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$17,304.36 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 36/100), que ascienden a **\$190,347.96 (ciento noventa mil trescientos cuarenta y siete pesos 96/100)**, que a su vez, es deducido del monto señalado, obteniéndose un monto total de **\$1'078,639.01 (un millón setenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 01/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Luego, en relación al actor [REDACTED], la cantidad de **\$1'502,820.15 (un millón quinientos dos mil ochocientos veinte pesos 15/100)**, se deducen once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos), que ascienden a **\$225,423.00 (doscientos veinticinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 70/100)**, que a su vez, es deducido del monto señalado obteniéndose un monto total de **\$1'277,397.15 (un millón doscientos setenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 15/100)**, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Ahora bien, en relación al actor [REDACTED], la cantidad de **\$1,504,530.60 (un millón quinientos cuatro mil quinientos treinta pesos 60/100)**, se aplican once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$20,516.32 (veinte mil quinientos

¹⁵ De marzo [en este mes además se cubrió el pago parcial correspondiente al mes de febrero] a diciembre de dos mil veintitrés.

dieciséis pesos 32/100), que ascienden a \$225,679.52 (doscientos veinticinco mil seiscientos setenta y nueve pesos 52/100), que a su vez, es deducido del monto señalado, obteniéndose un monto total de \$1 278,851.08 (un millón doscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 08/100), siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Por otro lado, respecto al actor [REDACTED], la cantidad de \$1 248,041.78 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuarenta y un pesos 78/100), se restan once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100), que ascienden a \$187,206.25 (ciento ochenta y siete mil doscientos seis pesos 25/100), que a su vez, es deducido del monto señalado, obteniéndose un monto total de \$1 060,835.53 (un millón sesenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 53/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Entonces, en relación al actor [REDACTED], la cantidad de \$1 253,121.26 (un millón doscientos cincuenta y tres mil ciento veintiún pesos 26/100), se deducen once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$17,088.01 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 01/100), que ascienden a \$187,968.11 (ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 11/100), que a su vez, es deducido del monto señalado obteniéndose un monto total de \$1 065,153.15 (un millón sesenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 15/100), siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Luego, en relación al actor [REDACTED], la cantidad de \$1 334,630.05 (un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 05/100), se aplican once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100), que ascienden a \$200,194.5 (doscientos mil ciento noventa y cuatro pesos 5/100), que a su vez, es deducido del monto señalado, obteniéndose un monto total de \$1 134,435.55 (un millón ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 55/100), siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Ahora bien, en relación al actor [REDACTED], la cantidad de \$1 275,083.68 (un millón doscientos setenta y cinco mil ochenta y tres pesos 68/100), se aplican once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100), que ascienden a \$191,262.5 (ciento noventa y un mil doscientos sesenta y dos pesos 5/100), que a su vez, es deducido del monto señalado, obteniéndose un monto total de \$1 083,821.18 (un millón ochenta y tres mil ochocientos veintiún pesos 18/100), siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Finalmente, respecto al actor [REDACTED], la cantidad de \$750,645.12 (setecientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 12/100), se restan once pagos cada uno por la cantidad bruta de \$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100), que ascienden a \$116,088.83 (ciento dieciséis mil ochenta y ocho pesos 83/100), que a su vez, es deducido del monto señalado, obteniéndose un monto total de \$634,556.29 (seiscientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 29/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante. -----

Tercero.- En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los siguientes actores:

| ACTOR | CANTIDAD |
|------------|----------------|
| [REDACTED] | \$1 078,639.01 |
| [REDACTED] | \$1 277,397.15 |
| [REDACTED] | \$1 278,851.08 |
| [REDACTED] | \$1 060,835.53 |
| [REDACTED] | \$1 065,153.15 |
| [REDACTED] | \$1 134,435.55 |
| [REDACTED] | \$1 083,821.18 |
| [REDACTED] | \$634,556.29 |

O bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, la cantidades que a la presente fecha adeudan a los ejecutantes, habida cuenta que respecto a estos ejecutantes ya fueron cubiertos en su totalidad los pagos programados para el presente ejercicio fiscal; quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- Por otra parte, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, este Pleno **DEJA SIN EFECTOS** la diligencia señalada en el punto

segundo del acuerdo quince de noviembre de dos mil veintitrés¹⁶, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada; en otro sentido, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas¹⁷ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.

Quinto.- Por otro lado, atención al requerimiento efectuado en el inciso **c)**, del oficio número **37135/2023**, así como a lo solicitado por el **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1113/2015-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo, a través del cual, se da cuenta de las diligencias celebradas el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Sexto.- Finalmente, téngase por recibido el oficio marcado con el número **38398/2023**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, que fue recibido el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual hace de conocimiento que el representante legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, informó que se llevó a cabo la diligencia de pago a favor de los quejosos CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
correspondiente al mes de diciembre, y en virtud de ello requiere al Pleno de este tribunal, para que en el término de tres días siguientes a la notificación del presente oficio, se remita copia certificada de la determinación recaída a las diligencias de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, así como de la notificación realizada a las partes e informe la suma que actualmente se adeuda a los quejosos antes mencionados.

Atento al requerimiento realizado por el Juzgado de Alzada, remítase **copia certificada** de las diligencias celebradas el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, así como del presente acuerdo, informándose que el mismo será turnado a la actuario de Pleno, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice su notificación de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley de Justicia Administrativa local, por lo que una vez realizada la misma, le será enviada en seguimiento al requerimiento efectuado en el acuerdo de treinta de noviembre del año actual..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos el seis y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscritos por el licenciado [REDACTED] **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; escrito recibido en fecha treinta de noviembre del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED]; oficio con número **30641/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito, recibido el cuatro de diciembre del

¹⁶ "[...] este Pleno tiene a bien señalar el día **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios: **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** para el C. [REDACTED]; **DIEZ HORAS (10:00)** para el C. [REDACTED]; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** para el C. [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** para el C. [REDACTED]; **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** para el C. [REDACTED]; las **DOCE HORAS (12:00)** para el C. [REDACTED]; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** para el C. [REDACTED]; y las **TRECE HORAS (13:00)** para el C. [REDACTED]; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.** [...]"

¹⁷ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2023-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien realiza manifestaciones relacionadas con el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se requieren los pagos a favor de los ejecutantes **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], reiterando que existe una imposibilidad jurídica y material para realizar el pago total a favor de los actores, toda vez que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya se encuentra ejercido en un ochenta por ciento (80%), además que el monto restante corresponde a los pagos que se encuentran pendientes de realizar, pues como se acreditó con las actas de la **SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 53/EXT/11-01-2023 y SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 67/EXT/24-05-2023**, no se puede realizar pago alguno que no se encuentre dentro del presupuesto, siendo que con las copias certificadas de los **informes técnico financieros** emitidos por los Directores de Programación y Finanzas municipal, se acreditó que no es posible realizar pagos a favor de los ejecutantes, toda vez que no se cuenta con presupuesto disponible para ejercer pago.

Además informa que mediante oficio [REDACTED], la **Dirección de Finanzas Municipal**, remitió al **Secretario del Ayuntamiento** el Proyecto de Ley de Ingresos del citado ayuntamiento para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de igual forma, exhibe copia certificada del acta de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en la cual el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, tuvo a bien aprobar el **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, en cual fue remitido mediante oficio [REDACTED] al Congreso del Estado para su aprobación y de la revisión directa al oficio se observa que cuenta con sello de recibido por dicho órgano legislativo en fecha treinta y uno de octubre del año presente año, solicitando se tenga a su representada realizando gestiones y acciones pertinentes para la obtención de los recursos suficientes y dar cumplimiento a la sentencia pues de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que corresponde al Congreso del Estado, aprobar la Ley de Ingresos de Municipio, el cual tiene como fecha límite el once de diciembre de cada ejercicio fiscal; y posterior a ello, los ayuntamientos tienen como fecha límite para emitir su Presupuesto de Egresos, el día veintisiete de diciembre del año que se encuentre transcurriendo, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su representada procederá a la **elaboración de un programa de pagos del presente juicio, una vez que sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.**

Por otro lado, respecto al requerimiento de pago del C. [REDACTED], exhibe copia del oficio número **564/2023**, mediante el cual se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los documentos para la tramitación de los títulos de créditos a favor del citado actor, por lo cual exhibe copia del oficio [REDACTED] dirigido a la Dirección de Administración, mediante el cual se solicita la elaboración de los títulos de crédito a favor del mismo, finalmente solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento a lo requerido, así como acreditando gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia,

manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, no obstante a ello, de la revisión directa al documento exhibido, esto es, **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, celebrada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, si bien, se advierte la aprobación del **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad total de **\$665'540,590.12 (seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 12/100)**, lo cierto es que dicha cantidad no se encuentra aprobada, razón por la cual, esta Sala Superior no tiene la certeza del monto que será destinado para el pago de Laudos y Sentencias, como tampoco la forma en que, en su caso, se efectuaría la distribución de los recursos destinados específicamente en el rubro llamado **PARTIDA PRESUPUESTAL, OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES**, de dicho presupuesto, es decir, que efectivamente el pago que se adeuda a los ejecutantes se encuentre presupuestado.

Ahora bien, atendiendo al marco legal expuesto por el compareciente [Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios], se tiene que, con base en la Ley de Ingresos previamente aprobada por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento respectivo, a más tardar el día veintisiete de diciembre de cada año, por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a las autoridades vinculadas C. [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **Doctor** [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **Licenciada** [REDACTED] (**Directora de Administración**), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, es decir, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, **la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro**, las cantidades que se adeudan a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, presupuestar el pago correspondiente a favor de los ejecutantes mencionados sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de ellas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Tercero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha seis de noviembre del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien realiza manifestaciones de manera **extemporánea**, relacionadas con el punto sexto del acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se requirieron los pagos a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]; al respecto, dígase que deberá estarse a lo determinado en el acuerdo dictado el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en el cual, ante el incumplimiento de la autoridad sentenciada, se requirió una vez más el pago de los ejecutantes.

Asimismo, el apoderado legal compareciente deberá estarse a lo determinado en el punto anterior del presente acuerdo, donde se proveyó lo conducente respecto al requerimiento efectuado el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. -----

Cuarto.- Agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED], quien manifiesta con relación al acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, la elaboración de los títulos de crédito (cheque) a favor del actor correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veintitrés, y toda vez que ha transcurrido el término concedido a la autoridad condenada, sin que ésta hubiese exhibido los títulos de crédito (cheque), peticona se requiera de nueva cuenta al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los títulos de créditos correspondientes.

En este sentido, este Pleno **REQUIERE POR ÚLTIMA OCASIÓN** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), para que en el término de **TRES DÍAS IMPRÓRROGABLES**, concedido en el auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, proceda a elaborar los títulos de crédito a favor del ejecutante C. [REDACTED], correspondiente a los meses de **julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés** y los exhiba ante este tribunal, a fin de que, como se dijo en dicho auto, este Pleno proceda a fijar fecha para la diligencia de pago en las

instalaciones que ocupa el **Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco**, en su domicilio ampliamente conocido¹⁸.

Lo anterior, máxime que en el punto **Primero** del presente proveído se tuvo a la autoridad informando que a través del oficio número **564/2023**, se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los documentos para la tramitación de los títulos de créditos a favor del actor C. [REDACTED], así como que con el diverso oficio [REDACTED] se solicitó a la Dirección de Administración municipal, la elaboración de los títulos de crédito a favor de dicha persona, a fin de que se proceda a fijar fecha para la diligencia de pago en las instalaciones que ocupa el **Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco**, en su domicilio ampliamente conocido¹⁹.

Quedando apercibidas las autoridades municipales requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la exhibición de los títulos de crédito en favor del ejecutante C. [REDACTED], correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno de ellos una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio número **30641/2023**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere para que en el término de tres días siguientes al vencimiento del término concedido a las autoridades del Ayuntamiento responsable, en el diverso acuerdo de treinta y uno de octubre del presente año, remita copia certificada del auto que recayó. Atento a tal requerimiento, remítase copia certificada del presente auto, solicitándole tenga por cumplido en su totalidad el requerimiento efectuado en el acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés en autos del juicio de amparo **2190/2022-III-A** y deje sin efectos el apercibimiento de multa decretado...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los ejecutantes CC. [REDACTED]

¹⁸ Francisco Gálvez sin número, Centro, 86706 Macuspana, Tabasco.

¹⁹ Francisco Gálvez sin número, Centro, 86706 Macuspana, Tabasco.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

[REDACTED]

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, manifiesta que con relación a la suma que se adeuda a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], el presupuesto de egresos para el año dos mil veinticuatro aun no se aprueba, luego, no es posible en este momento determinar qué actores estarán incluidos en la programación mensual de pagos parciales del próximo ejercicio fiscal.

De igual forma, exhibe copia certificada del acta de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en la cual el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, tuvo a bien aprobar la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual fue remitida mediante oficio [REDACTED] al Congreso del Estado para su aprobación, oficio que cuenta con sello de recibido por dicho órgano legislativo en fecha treinta y uno de octubre del año presente año, por lo que solicita se tenga a su representada realizando gestiones y acciones pertinentes, para obtención de los recursos suficientes y dar cumplimiento a la sentencia, pues de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, corresponde al Congreso del Estado, aprobar la Ley de Ingresos de Municipio, el cual tiene como fecha límite el once de diciembre de cada ejercicio fiscal; y posterior a ello, los ayuntamientos tiene como fecha límite para emitir su Presupuesto de Egresos, el día veintisiete de diciembre del año que se encuentre transcurriendo, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su representada procederá a la **elaboración de un programa de pagos del presente juicio, una vez que sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.**

Por último, por cuanto hace a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], mediante diverso oficio de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo a los mismos una propuesta de pago, ante lo cual se está a la espera de la manifestación conducente; y peticiona tener a su representado en vías de cumplimiento.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, no obstante a ello, de la revisión directa al documento exhibido, esto es, **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, celebrada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, si bien se advierte la aprobación del **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad total de **\$665'540,590.12 (seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 12/100)**, lo cierto es que dicha cantidad no se encuentra aprobada, razón por la cual, esta Sala Superior no tiene la certeza del monto que será destinado para el pago de **Laudos y Sentencias**, como tampoco la forma en que su caso, se efectuaría la distribución de los recursos destinados específicamente en el rubro llamado **PARTIDA PRESUPUESTAL, OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES** de dicho presupuesto, es decir, que efectivamente el pago que se adeuda a los ejecutantes se encuentre presupuestado.

Ahora bien, atendiendo al marco legal expuesto por el compareciente [Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios], se tiene que con base en la Ley de Ingresos previamente aprobada por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento respectivo, a más tardar el día veintisiete de diciembre de cada año, por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a las autoridades vinculadas C. [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **Doctor** [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **Licenciada** [REDACTED] (**Directora de Administración**), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, es decir, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, **la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro**, las cantidades que se adeudan a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, presupuestar el pago correspondiente a favor de los ejecutantes mencionados, sin causa legal y debidamente justificada se impondrá a cada una de ellas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** y de Distinto en el Estado, a fin de acreditar las gestiones que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando para su cumplimiento...-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria levantada el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés; oficio ingresado en fecha veintisiete de noviembre del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en atención al acuerdo de fecha quince de noviembre del presente año, informa que el actor **Héctor Morales García**, fue incluido en la programación de la "REDIMENCIÓN(SIC) DE RECURSOS DE PAGOS NO ACEPTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, A EJERCER EN EL MES DE DICIEMBRE", esto es, dentro del presupuesto que se encontraba sin ejercer, realizando una propuesta de pago único al actor para cubrir la totalidad del asunto, por lo que solicita que esta autoridad haga de conocimiento el mismo y, de aceptar, se formalizaría el pago, como se describe en la siguiente tabla:

| No. | EXPEDIENTE | ACTOR | MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR | MONTO A PAGAR | MONTO A PAGARSE EN EL MES DE DICIEMBRE EN EL 2023 | MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES | ABOGADO | JUICIO DE AMPARO |
|-----|--------------|------------|----------------------------------|---------------|---|---|------------|------------------|
| 1. | 544/2011-S-2 | [REDACTED] | \$818,790.35 | \$228,870.83 | \$228,870.83 | \$0 | [REDACTED] | |
| 2. | 807/2018-S-2 | [REDACTED] | \$85,496.88 | \$85,496.88 | \$85,496.88 | \$0 | [REDACTED] | |

De la misma forma, solicita que derivado de los datos que se requieren para timbrar los CFDI en la versión 4.0, obligatoria desde el uno de abril pasado, se requiera al actor para que exhiba las documentales consistentes en copia de la identificación oficial (INE), Constancia de Situación Fiscal (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de

domicilio a nombre de dicho actor, no obstante, los documentos pueden ser enviados en formato PDF vía aplicación WhatsApp, al número telefónico que refiere en su oficio de cuenta, a fin de que se generen los títulos de crédito correspondientes y dar cumplimiento a la sentencia.

Por último, peticiona que se tenga a su representado en vías de cumplimiento, así como se valore la conducta de la actual administración en funciones a partir del cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Al respecto, dígase al oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. -----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, a la cual acudieron de manera voluntaria el ejecutante C. [REDACTED], su autorizado legal licenciado [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, éste último a nombre de su representada en uso de la voz manifestó, literalmente, lo siguiente:

"(...) en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente administrativo 544/2011-S-2, y para dar cumplimiento a la propuesta realizada mediante el oficio que fue recepcionado en la oficialía de partes de este tribunal, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, así como al **séptimo punto del acta de la sesión extraordinaria número 84/EXT/14-11-2023**, del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, la cual exhibo en copia certificada para los efectos legales procedentes, exhibo el título de crédito por la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, menos el Impuesto Sobre la Renta de \$28,870.83 (veintiocho mil ochocientos setenta pesos 83/100), resultando en una cantidad total de **\$228,870.83 (doscientos veintiocho mil ochocientos setenta pesos 83/100)**, cantidad sumada a diversos pagos realizados al actor de manera extrajudicial, por lo que, solicito a esta honorable autoridad administrativa el archivo como asunto total y legalmente concluido por cuanto hace al actor [REDACTED] (...) exhibo el comprobante fiscal digital (CFDI), expedido a nombre del ejecutante de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, que corresponde al pago cubierto; por último, solicito copia certificada de la presente diligencia y que sea entregado el título al actor, que es todo lo que deseo manifestar. (...)"

Posteriormente, al poner a la vista y a disposición del ejecutante el título de crédito señalado y, en respuesta a los argumentos vertidos por el autorizado legal del ente municipal, el ejecutante C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal licenciado [REDACTED], sostuvo:

"(...) Que en este acto manifiesto que en vista las autoridades demandas y el hoy accionante llegaron a un acuerdo voluntario con respecto al pago de la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos), según número de cheque [REDACTED], de fecha veintiocho de noviembre año dos mil veintitrés, correspondiente a las prestaciones y salarios caídos de lo que tenía derecho como policía de la Dirección



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, mismo que con todo esto, se da por satisfecho con la sentencia definitiva dictada por la Sala y las pretensiones del mismo, solicitando a este H. Tribunal, se ordene el archivo definitivo del citado expediente como asunto total y legalmente concluido y solicito copia certificada de la presente actuación, que es todo lo que deseo manifestar(...)"

Así, el ejecutante C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro del mismo, un título de crédito (cheque) con número [REDACTED], de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por 28,870.83 (veintiocho mil ochocientos setenta pesos 83/100), resultando el total de **\$228,870.83 (doscientos veintiocho mil ochocientos setenta pesos 83/100)**.

Argumentos que se toman de conocimiento y los cuáles serán motivo de pronunciamiento en el presente acuerdo. -----

Tercero.- Atendiendo el punto que antecede, este Cuerpo Colegiado considera que ante la propuesta de pago único realizada por el ente condenado y **la voluntad expresa** del ejecutante [REDACTED], de aceptar de manera voluntaria la misma, en los términos y condiciones en que fue propuesta, además porque en el acto de la diligencia se dio por satisfecho de todas y cada una de las pretensiones a las que tenía derecho, hace procedente que, este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco²⁰, tenga **POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Segunda** Sala Unitaria el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, así como la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, pero únicamente por cuanto hace al actor referido. - -

Cuarto.- Ahora bien, se hace innecesario que esta autoridad otorgue vista a la parte actora en relación al oficio ingresado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, detallado en el punto **Primero** del presente auto, habida cuenta que los comparecientes acudieron de manera voluntaria ante esta autoridad al haber llegado previamente a un acuerdo conciliatorio; en otro sentido, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas, se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas²¹ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello..." -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **28719-III**, signado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el veintiuno de noviembre del presente año, relacionado con el juicio de amparo **1534/2017-III** promovido por los CC. [REDACTED]; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

²⁰ "Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)"

²¹ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

“...**Primero.**- Se tiene por recibido el oficio marcado con número **28719-III**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al que fenezca el plazo de **diez días hábiles**, otorgado en el diverso auto de ocho de noviembre del presente año, emitido en autos del **CES-745/2013-S-4**, al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remita copia certificada del acuerdo que haya recaído al mismo.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio número **TJA-SGA-1340/2023** se informó al Juzgado de Distrito, que el término concedido a las autoridades municipales feneció el día treinta de noviembre del año en curso, así como que el veintinueve del mismo mes y año fue recibido un oficio firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con el cual se daría cuenta al Pleno de este tribunal en la presente Sesión Ordinaria para que se dictara el acuerdo que en derecho corresponda, para lo cual fue remitida la copia certificada del orden del día respectivo.

En este sentido, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-1340/2023**, se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose lo tenga por cumplido en su **totalidad** y deje sin efectos el apercibimiento decretado.-----

Atento al anterior requerimiento, remítase copia certificada del presente auto, solicitándole al Juzgado de Alzada tenga por cumplido el requerimiento efectuado a través del acuerdo dictado el diecisiete de noviembre del presente año, en autos del juicio de amparo **1534/2017-III** y deje sin efectos los apercibimientos ahí mismo decretados.-----

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, reitera que existe una imposibilidad jurídica para pagar a los actores C. [REDACTED], debido a que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encuentra ejercido en un ochenta por ciento (80%), al haberse distribuido en las actas aprobadas en las sesiones extraordinarias número **53/EXT/11-01-2023** y **67/EXT/24-05-2023**.

Por otra parte, exhibe copia certificada del acta de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en la cual, el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, tuvo a bien aprobar la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual fue remitida mediante oficio [REDACTED] al Congreso del Estado para su aprobación, oficio que cuenta con sello de recibido por dicho órgano legislativo en fecha treinta y uno de octubre del año presente año, por lo que solicita se tenga a su representada realizando gestiones y acciones pertinentes, para la obtención de los recursos suficientes y dar cumplimiento a la sentencia, pues de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que corresponde al Congreso del Estado, aprobar la Ley de Ingresos de Municipio, la cual tiene como fecha límite el once de diciembre de cada ejercicio fiscal; y posterior a ello, los ayuntamientos tiene como fecha límite para emitir su Presupuesto de Egresos, el día veintisiete de diciembre del año que se encuentre transcurriendo, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su representada procederá a la **elaboración de un programa de pagos del presente juicio**,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

una vez que sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Tercero.- Se toma conocimiento de lo informado por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, no obstante ello, de la revisión directa al documento exhibido, esto es, **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023**, celebrada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, si bien se advierte la aprobación del **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad total de **\$665'540,590.12 (seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 12/100)**, lo cierto es que dicha cantidad no se encuentra aprobada, razón por la cual, esta Sala Superior no tiene la certeza del monto que será destinado para el pago de **Laudos y Sentencias**, como tampoco la forma que, en su caso, se efectuaría la distribución de los recursos destinados específicamente en el rubro llamado **PARTIDA PRESUPUESTAL, OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES** de dicho presupuesto, es decir, que efectivamente el pago que se adeuda a los ejecutantes se encuentre presupuestado.

Ahora bien, atendiendo al marco legal expuesto por el compareciente [Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios], se tiene que con base en la Ley de Ingresos previamente aprobada por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaboraran su Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento respectivo, a más tardar el día veintisiete de diciembre de cada año, por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a las autoridades vinculadas C. [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **Doctor** [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **Licenciada** [REDACTED] (**Directora de Administración**), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, es decir, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, de las cantidades que se adeudan a los ejecutantes CC. [REDACTED] [REDACTED], por las cantidades totales de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente, los cuales corresponden a los montos determinados en la resolución del incidente de liquidación de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.

Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, presupuestar el pago correspondiente a favor de los ejecutantes mencionados sin

causa legal y debidamente justificada se impondrá a cada una de ellas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **657-P3** ingresado en fecha **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**, relativo al juicio de amparo directo número **293/2022**, promovido por el C. **[REDACTED]**; relacionado con el toca de apelación número **AP-009/2022-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **657-P3**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, quien en vías de notificación, hace llegar el testimonio de ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **293/2022**, promovido por el C. **[REDACTED]**, en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-009/2022-P-2**, así como original del expediente **801/2018-S-2**.-----

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...1. DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN AP-009/2022-P-2, DERIVADO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO 801/2018-S-2

2. DICTE OTRA EN LA QUE, ANALICE Y CONTESTE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA PARTE ACTORA RECURRENTE EN SU ESCRITO DE AGRAVIOS, PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA Y CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA...” (SIC)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-009/2022-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-009/2022-P-2**, así como el original del expediente **801/2018-S-2**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y aparos promovidos...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del Oficios **32953/2023, 32954/2023, 32955/2023, 32956/2023 y 32957/2023**, ingresados en fecha **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**, firmados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, relacionados al juicio de amparo **18/2018-III-B** promovido por [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO”, a través de la cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia²², hizo constar que, en ejecución a lo ordenado por este Pleno en la **XX Sesión Ordinaria** celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, relacionado con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, radicado ante el Juzgado **Cuarto** de Distrito, con fecha **ocho de junio de dos mil veintitrés**, se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, la C. [REDACTED] a efecto de que se llevara a cabo la entrega de los **primero, segundo, tercero y cuarto cheques**, por las cantidades brutas de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, **\$178,757.00 (ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, **\$115,870.10 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 10/100)** y **\$146,134.90 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100)**, donde se le puso a disposición los títulos de crédito denominados “cheques”, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa; constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dichos pagos, la C. [REDACTED] manifestó lo siguiente: “Que vistos los cheques que se me ponen a la vista y que en su conjunto suman el total líquido de \$339,580.80 (trescientos treinta y nueve mil quinientos ochenta pesos 80/100) y que hacen la cantidad bruta de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos), no acepto los mismos, pues no cubren el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, porque no es acorde la cantidad que se me pone a la vista con el requerimiento efectuado en la resolución de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por el Juzgado **Cuarto** de Distrito, que asciende a la suma total de \$1'189,150.00 (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta pesos), en ese sentido, no se está ejecutando en sus términos la ejecutoria de amparo ni atendiendo debidamente el requerimiento del Juzgado de Distrito, por lo que es todo lo que deseo manifestar, no sin antes solicitar copia certificada de la presente diligencia”; misma que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar y sin mayor pronunciamiento, en virtud de lo acordado en los siguientes puntos.”

²² En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos, el C. [REDACTED] (como testigo de la Licenciada [REDACTED]) y la L.C.P. [REDACTED] (como testigo de asistencia por parte de la Secretaría General de Acuerdos).

Segundo.- Ténganse por recibidos los oficios número **32953/2023, 32954/2023, 32955/2023, 32956/2023** y **32957/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante los cuales se notifica el acuerdo emitido el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, donde, por una parte, se dio cuenta de los diversos oficios suscritos por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en los que remitió copia de las sentencias dictadas en los recursos de queja **261/2023** y **262/2023**, en las cuales se resolvieron como **infundados** dichos recursos, interpuestos por ambas partes (quejosa y esta autoridad responsable), en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés; por otra parte, de la revisión al estado procesal del referido juicio amparo, se estimó por ese Juzgado de Alzada que la ejecutoria de amparo no se encontraba cumplida, por lo que se **requiere al Pleno de la Sala Superior, Directora Administrativa y Órgano de Control de este tribunal**, para que en término de **tres días hábiles**, se remitan las constancias que acrediten haber dado cumplimiento a la sentencia de amparo y a la sentencia interlocutoria antes referida, subsistiendo el apercibimiento decretado en la mencionada interlocutoria, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior.

Tercero.- En virtud de ello, es de informar a ese Juzgado de Alzada, en cumplimiento a la sentencia de amparo de seis de marzo de dos mil veinte y a la citada sentencia interlocutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, como antes se sostuvo en el diverso acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, que este tribunal cuenta disponible -como se ha puesto a disposición de la quejosa en reiteradas ocasiones- **cuatro cheques** por las cantidades brutas de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, **\$115,870.10 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 10/100)** y **\$146,134.90 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100)** -en virtud de las gestiones previas y economías generadas por este tribunal-, siendo que la C. [REDACTED] **se ha negado sistemáticamente a recibir dichas cantidades**; sin embargo, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo que es materia de esta controversia, así como al requerimiento efectuado por ese Juzgado que en el acto se acuerda y toda vez que la agenda de citas para el desahogo de audiencias en el edificio que alberga este tribunal se encuentra saturada por el mes de diciembre de dos mil veintitrés, siendo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco²³, la notificación respectiva debe practicarse con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles al momento en que deba efectuarse la diligencia, cítese a la C. [REDACTED]; para que comparezca el DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a las 10:00 horas, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el segundo piso de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente a los cuatro cheques por las cantidades brutas de \$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos), \$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos), \$115,870.10 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 10/100) y \$146,134.90 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100), sobre las cuales se aplicarán las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, diligencia en la que se deberá hacer entrega de los títulos de crédito (cheques), antes señalados, con las deducciones y retenciones conducentes, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. [REDACTED] la presente determinación, en las **instalaciones de este Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. [REDACTED] se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la [REDACTED],

²³ **Artículo 24.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de **cinco días hábiles** por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley."

(Énfasis añadido)

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y así fue indicado por el Juzgado de Alzada mediante el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinte.

Para lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites conducentes, pudiendo habilitar y auxiliarse en forma unipersonal o colegiada de actuarios y demás personal del tribunal que se consideren pertinentes, quienes podrán emplear medios tecnológicos para mayor constancia, a fin de darle a conocer la determinación señalada con anterioridad a la interesada y pueda llevarse a cabo la diligencia de pago respectiva.

Igualmente, se instruye a la Dirección Administrativa para que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo el referido pago a la C. [REDACTED]; en los términos que se ha señalado, debiendo proceder a realizar las gestiones conducentes para llevar a cabo tal diligencia de pago.

Cuarto.- De igual forma, considerando que en la **sentencia interlocutoria** de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés -misma que se estima ha quedado **firmé**, al haberse determinado **infundado** el recurso de queja interpuesto por este Tribunal y resuelto por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el recurso número **262/2023²⁴**-, se estimó que la cantidad total para pago de la C. [REDACTED]; es la de **\$1'189,150.00 (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta pesos)**, correspondiente a los años de dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y parte de dos mil veintiuno (enero y febrero); a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo, así como a la multicitada **sentencia interlocutoria**, esta última en el sentido que se tomen las medidas necesarias, inherentes a adoptar las adecuaciones presupuestales para satisfacer las obligaciones relativas, y, el monto condenado pendiente de pago se incorpore al presupuesto de egresos respectivo, mediante atento oficio, se requiere a la Directora Administrativa de este tribunal, para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, informe si este órgano jurisdiccional cuenta con la capacidad presupuestal y financiera para el año dos mil veinticuatro, para realizar el pago a la C. [REDACTED]; de la diferencia que resulte sobre la cantidad de **\$1'189,150.00 (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta pesos)**, bajo el entendido que cual sea la naturaleza de su respuesta, deberá acompañarla con los documentos idóneos que lo soporten, a fin que, conforme a la situación presupuestal y financiera actual, se esté en aptitud de efectuar en el ámbito de competencia, las medidas legales y administrativas conducentes para dar cumplimiento a la referida obligación, asimismo, se puntualiza que el informe requerido deberá ser elaborado en términos claros y precisos, y así derivar si hay la capacidad señalada.

Quinto.- Por lo anterior, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándose atentamente tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado, así como no se haga efectivo el apercibimiento decretado en la **sentencia** dictada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, esto en atención a las circunstancias antes expuestas, así como se informa se continuarán realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el cumplimiento de la ejecutoria de trato, siempre con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, y el legítimo derecho constitucional a la defensa, así también, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos..." -----

²⁴ "(...) como se dijo, son infundados los agravios hechos valer por la autoridad recurrente, toda vez que contrario a lo que refiere, la Jueza de Distrito no se excedió en sus facultades al ordenar el pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias por los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno (meses enero y febrero), toda vez que de las constancias de autos se desprende que los efectos de la sentencia, dieron las directrices para resolver el incidente innominado en el sentido que lo hizo (...)"

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.17-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- POR MANDATO DE LEY, NO LES ASISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LAS QUE SE LES HAYA DETERMINADO DAÑO PATRIMONIAL POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y QUE HUBIERE DADO LUGAR A UN PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS”**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: S.S/J.17/2023

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- POR MANDATO DE LEY, NO LES ASISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LAS QUE SE LES HAYA DETERMINADO DAÑO PATRIMONIAL POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y QUE HUBIERE DADO LUGAR A UN PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS.- De lo dispuesto en el artículo 37, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se obtiene que una de las partes en el juicio contencioso administrativo que se ventila ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es el tercero interesado, entendiéndose por éste, aquella persona titular de un derecho subjetivo reconocido en un acto administrativo, que puede verse afectado por la sentencia que se dicte en el juicio, teniendo por ello, interés jurídico para intervenir en el caso, a efecto de que subsista el acto impugnado por el actor y no se declare su nulidad, por lo que se le concede la oportunidad de comparecer a juicio en defensa de ese derecho subjetivo, con un interés propio e independiente de la parte actora que impugna un acto administrativo, en cuanto a la procedencia del juicio y que, respecto al fondo del asunto, pretende la emisión de una sentencia que desestime la pretensión de nulidad o ilegalidad de la parte accionante, constitutiva de derechos y/o desestimatoria de condena, en aras de que se reconozca la validez del acto o resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo, es decir, generalmente tiene un derecho contrario o incompatible con el demandante. En tal virtud, cuando el acto administrativo impugnado consiste en el Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias, no es procedente llamar a juicio con el carácter de terceros interesados a las entidades de la administración pública estatal, a las que se les hayan determinado daño patrimonial por el Órgano Superior de Fiscalización y que hubiere dado lugar a dicho resarcitorio, al no actualizarse los supuestos previstos en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco antes invocado, habida cuenta que tales autoridades no tienen un derecho subjetivo incompatible con el actor, debido a que a través del acto administrativo referido no les son reconocidos a su favor, la titularidad de un derecho subjetivo, susceptible que éstos defiendan a través del juicio contencioso administrativo, en virtud que el beneficio económico que en su caso pudiera deparar la ejecución del acto impugnado, en el supuesto que se reconociera su validez, no sería directamente para el ente que sufrió el daño patrimonial detectado, sino que por disposición del artículo 52 la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco, estos recursos deben ser entregados a las tesorerías o equivalentes de quienes dependa el ente, por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, quienes deberán ejecutar los mismos en los términos que indique el presupuesto respectivo, es decir, no existe una libre disposición financiera del recurso; de ahí que no se surta la incompatibilidad o que dichos entes tengan un derecho contrario con el demandante, lo que implica que es improcedente reconocerles el carácter de terceros interesados y emplazarlos a juicio.

Recurso de reclamación **REC-206/2021-P-1**. Recurrente: *********, en contra del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente 218/2021-S-2. Aprobada en sesión de dos de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Doctor Jorge Abdo Francis.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Recurso de reclamación **REC-204/2021-P-2**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente 203/2021-S-2. Aprobada en sesión de siete de octubre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo.

Recurso de reclamación **REC-187/2021-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente 244/2021-S-2. Aprobada en sesión de dos de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega...” -----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis por Criterio Relevante **S.S/T.C.R.02-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- METODOLOGÍA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL”**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...TESIS POR CRITERIO RELEVANTE SS/T-C-R.02/2023

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- METODOLOGÍA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL.- Conforme del análisis integral, armónico y funcional de los artículos 50, 52, 63, 64 y 65 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, así como los diversos 279 y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la ley de la materia, cuando en el juicio contencioso administrativo se ofrezca por alguna de las partes la prueba pericial, por regla general, debe observarse como metodología para su ofrecimiento y desahogo, lo siguiente: 1) la parte oferente debe precisar el hecho o hechos sobre los que deberá versar la prueba, así como el nombre y domicilio del perito, además, adjuntar el cuestionario a desahogar por este último, el cual debe ser firmado por el oferente; 2) en el auto de admisión de la demanda o contestación, según sea el caso, se deberá proveer sobre la misma, siendo que de admitir tal probanza, se otorgará plazo legal a la contraparte, para que ésta, si así lo considera, adicione al cuestionario, las preguntas que le interesen en relación con el ofrecido, y, en el mismo plazo, designe perito de su parte, con el apercibimiento que, de no hacerlo, perderá su derecho; 3) transcurrido el plazo legal antes señalado, se emitirá un nuevo auto donde se requerirá a las partes para que en el plazo de ley, presenten a sus peritos, a efecto que acrediten cumplir con los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, con el apercibimiento que, de no presentarse sin causa justificada, o bien, la persona propuesta no acepte el cargo o no reúna los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado tal requerimiento, asimismo, se ordenará correr traslado de la ampliación al cuestionario que, en su caso, hubiere presentado la contraparte; 4) los peritos, al comparecer, deberán acreditar que reúnen los requisitos legales a fin de llevar a cabo el desahogo de la prueba pericial que se les encomienda por las partes, es decir, que cuenten con el título en la ciencia o arte a que pertenezca la materia sobre la que versará la prueba, o bien, si la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados, o, estando, no hubiere peritos en el lugar, podrá ser nombrada cualquier persona entendida en la materia de que se trate; 5) cuando el juzgador estime que deba presidir alguna diligencia para el desahogo de la prueba pericial y lo permita la naturaleza de ésta, le corresponderá señalar lugar, día y hora para tal efecto, asimismo, podrá requerir a los peritos que realicen todas las aclaraciones conducentes e, incluso, exigirles la práctica de nuevas diligencias, ello considerando también que los peritos podrán solicitar al juzgador que requiera aclaraciones a las partes, así como informes a terceros, ejecutar calcas, planos, relieves y toda clase de actividades indispensables para rendir su dictamen, al igual que inspeccionar lugares, bienes muebles o inmuebles, documentos y libros, y obtener muestras para motivar sus dictámenes, para lo cual, el juzgador deberá intervenir, a fin de dictar todas las diligencias necesarias para tales efectos y dar certeza jurídica en tales diligencias; 6) finalmente, en los acuerdos que se discierna el cargo a los peritos, se les otorgará plazo legal para que rindan los dictámenes respectivos, bajo el apercibimiento a las partes que únicamente se considerarán los dictámenes que se hubieran rendido dentro de dicho plazo.

Recurso de Reclamación **REC-138/2022-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente 301/2021-S-4. Aprobada en sesión de catorce de abril de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos.

Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez... - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XLVI Sesión Ordinaria, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”